



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 491
Radicado	05001-31-03-010-2011-00381-00
Proceso	Ordinaria de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Henry armando Marulanda Tabares y otra
Demandado	TRANS LA MAYA Y CIA S.C.A.
Tema	Niega solicitud de aclaración

La abogada Que representa a los demandantes para el incidente pide se aclare si la condena en costas se refiere a los demandantes para el proceso principal o para el trámite incidental; y según se desprende de su escrito entendería que no debería haber condena en costas cuando los accionantes se allanaron en el trámite incidental reconociendo el pago de los honorarios solicitados

A la apoderada se le recuerda lo siguiente:

Sus poderdantes en el proceso principal manifestaron una revocatoria TOTAL del poder otorgado a su mandatario. Ello provocó que el abogado tuviese que presentar el trámite que nos ocupa, y cuando se inicia un incidente éste genera costas a la luz de lo dispuesto en los arts. 127 y ss. Y 365 del C.G.P. Costas que por supuesto son para el incidente, no para el proceso principal, pues la providencia claramente señaló “costas de éste incidente”

Sólo en este incidente manifestaron que la revocatoria únicamente se refería a la facultad de recibir, y que se allanaban a lo solicitado; sin embargo ni el art. 98 ib. Ni ninguna otra disposición contempla la exención de las costas por el hecho de ese allanamiento.

Dicho en otras palabras: Si los demandantes hubiesen sido claros desde el principio en su revocatoria, no se habría necesitado abrir incidente, con la consecuente condena en costas

Como no existe ningún error en la providencia, no se dan los presupuestos del art. 285 y ss. Del C.G.P. Se denegará entonces la solicitud impetrada.

Finalmente cabe la siguiente anotación: las partes bien pueden negociar las sumas relativas a las costas del incidente, pues lo que está claro y ordenado es que respecto de los dineros recaudados en el proceso el incidentista recibirá un 30% y la parte actora un 70%, pero si se siguen formulando solicitudes de éste tipo sólo se logrará retardar la entrega, con el riesgo de Que la misma no se efectúe teniendo en cuenta que ya está por finalizar el año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN formulada por los demandantes, conforme se acaba de exponer.

2.- Se insta a las partes para que agilicen el trámite del plenario y no retrasen la entrega de dineros en la forma ya dispuesta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

699bf9c99c4b65ac3007a2e22108d2cc7015081005a213b35cc6708b7b889c0e

Documento generado en 17/11/2021 08:24:54 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**